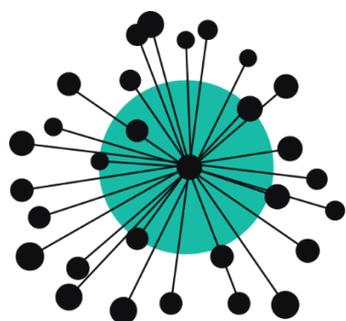


2020



participación
ciudadana
REGIÓN DE MURCIA

CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA CARM

Informe de aportaciones y decisión. Consulta Pública



Oficina de la Transparencia y la
Participación Ciudadana

22-10-2020



Índice

I CONTEXTO	2
II RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA	3
II.1.-DATOS DE PARTICIPACIÓN	3
II.2.- OPINIÓN, APORTACIONES Y DECISIÓN	6
METODOLOGÍA DE LA DECISIÓN	6
DETALLE DE LAS APORTACIONES Y DE LA DECISIÓN ADOPTADA.....	10
ANEXO I. INFORME SOBRE LAS APORTACIONES REALIZADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ÓRGANOS Y ENTIDADES DE LA CARM.....	13
DETALLE DE LAS APORTACIONES Y DE LA DECISIÓN ADOPTADA.....	15



I CONTEXTO

La contratación pública es uno de los ámbitos de actuación de las Administraciones Públicas que presenta una mayor dimensión económica y estratégica, habida cuenta del gran volumen de gasto que representa. Puesto que convergen en ella multitud de intereses públicos y privados, se ha convertido en una de las actividades más vulnerables a las malas prácticas, que en los últimos tiempos han generado una sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de recuperar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de la Administración Pública Regional, se considera prioritario aprobar un Código de Buenas Prácticas en materia de Contratación Pública, que perfile los principios éticos y de conducta a seguir por los altos cargos y demás servidores públicos que participen en las diferentes fases del procedimiento contractual, pero también por los licitadores y contratistas, que ayuden a prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas.

PROCESO PARTICIPATIVO

En este marco, la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, en colaboración con la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, han implementado un proceso participativo al objeto de recabar la opinión y aportaciones de la ciudadanía y la sociedad civil sobre un documento preliminar del "**Código de conducta en la contratación pública**", que la Administración regional está actualmente elaborando.

El proceso se configura en las siguientes fases:

- **Fase de consulta pública**

Se recaba la valoración y sugerencias de la ciudadanía y la sociedad civil organizada mediante un cuestionario en línea.

Se realiza y se publica un **Informe de aportaciones ciudadanas**, en el que se recogen los resultados de la consulta.

- **Fase de retorno**

Se da respuesta a las aportaciones ciudadanas recibidas en la consulta pública.

Se realiza y publica un **Informe razonado de decisión**, en el que se detalla la decisión adoptada por la Dirección General competente en la materia con relación a las aportaciones ciudadanas recibidas a través de la consulta pública, detallando las estimadas o no estimadas, en su caso, y la motivación sobre dicha decisión.

Este documento engloba el Informe de aportaciones ciudadanas así como el Informe razonado de decisión de la consulta pública.

También se añade, como anexo complementario del proceso participativo, el resultado y decisión de la audiencia a órganos y entidades de la Administración regional.



II RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA

II.1.-DATOS DE PARTICIPACIÓN

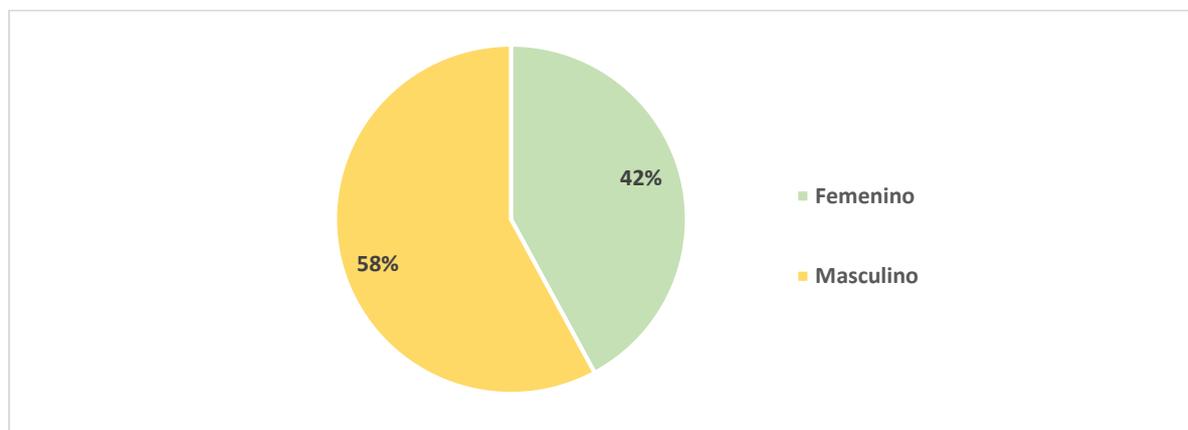
La consulta pública, mediante un cuestionario telemático abierto a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, permaneció abierta **del 30 de junio al 18 de julio de 2020**.

En este primer apartado se detallan los resultados sobre el nº de personas que han participado en la consulta, aportaciones recibidas y datos sociodemográficos.

Total de participantes en la consulta (cuestionarios completados):	20
· Participantes individuales	20
· Entidades participantes	0
Nº de aportaciones ciudadanas ¹	17

Distribución por sexo

Femenino	8	42,11%
Masculino	11	57,89%
Nc (Sin respuesta)	0	0,00%

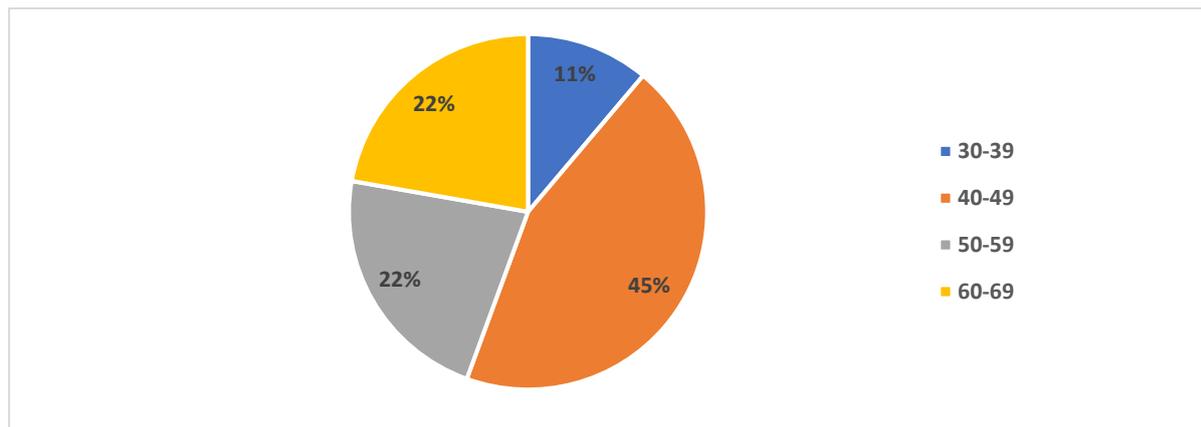


Excluida la opción "Sin respuesta"

¹ Las aportaciones contabilizadas en este informe se corresponde con el número total de preguntas abiertas cumplimentadas en los distintos apartados de la consulta, con independencia de que quienes las han realizado, hayan incluido más de una sugerencia o propuesta en sus respuestas.

Distribución por grupos de edad

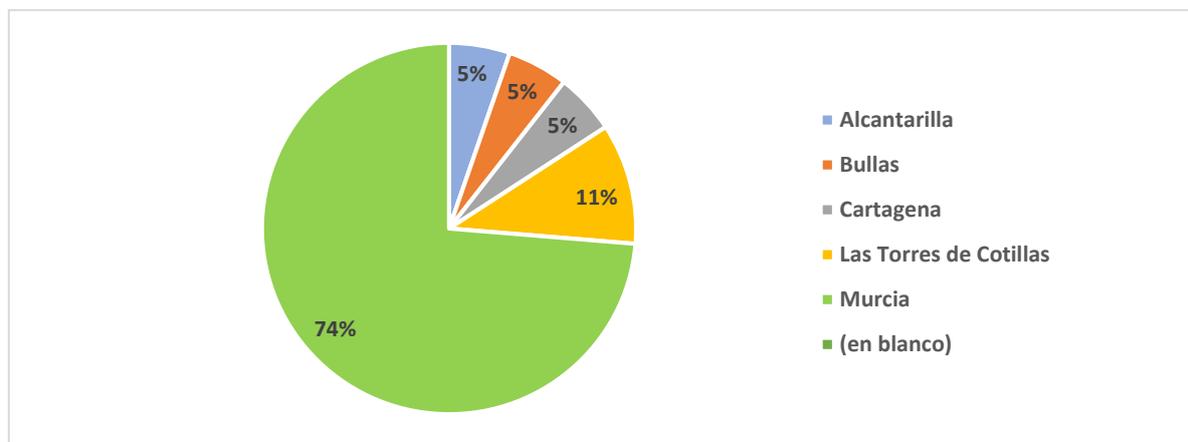
30-39	2	10,00%
40-49	8	40,00%
50-59	4	20,00%
60-69	4	20,00%
Nc	2	10,00%



Excluida la opción "Sin respuesta"

Distribución por municipio de residencia

Alcantarilla	1	5,00%
Bullas	1	5,00%
Cartagena	1	5,00%
Las Torres de Cotillas	2	10,00%
Murcia	14	70,00%
Nc	1	5,00%

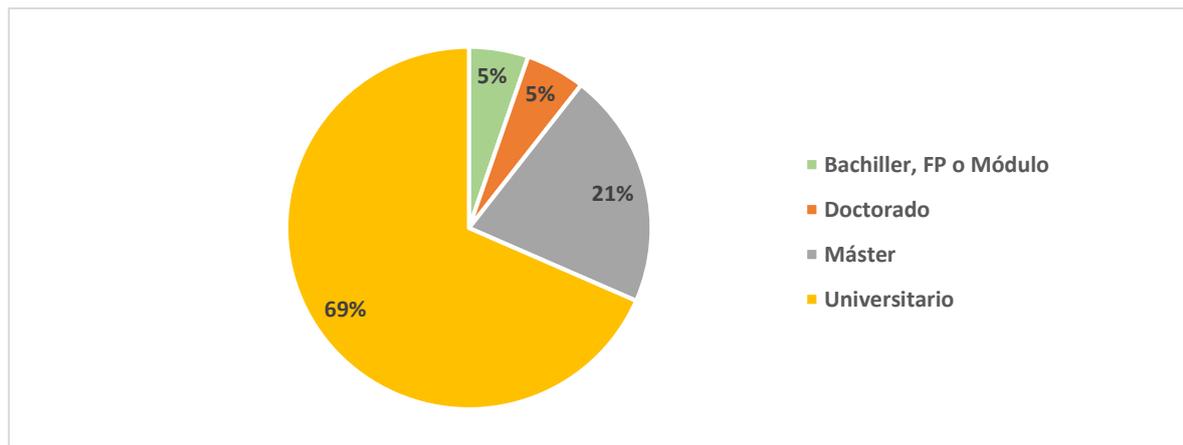


Excluida la opción "Sin respuesta"



Distribución por nivel de estudios completados

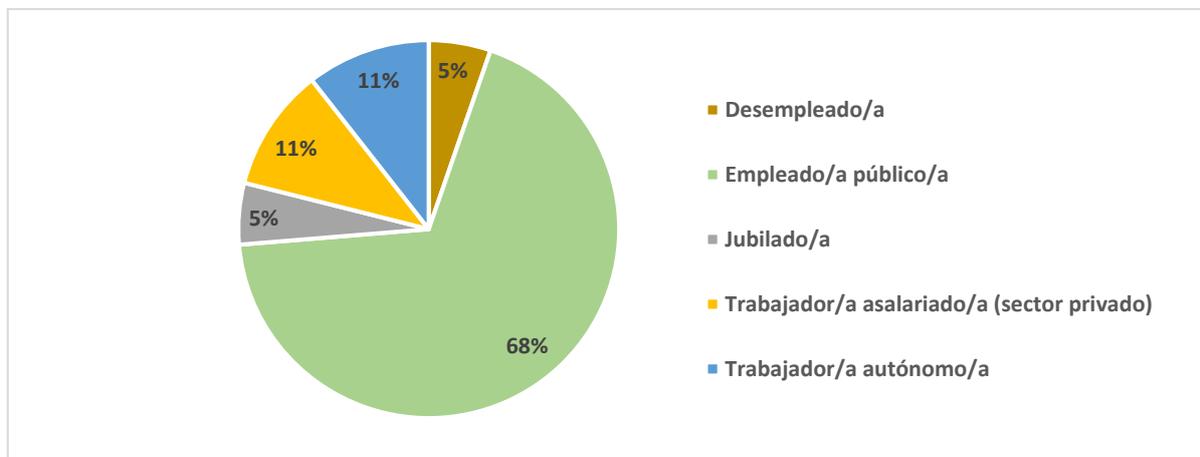
Bachiller, FP o Módulo	1	5,00%
Doctorado	1	5,00%
Máster	4	20,00%
Universitario	13	65,00%
Nc	1	5,00%



Excluida la opción "Sin respuesta"

Distribución por situación sociolaboral

Desempleado/a	1	5,00%
Empleado/a público/a	13	65,00%
Jubilado/a	1	5,00%
Trabajador/a asalariado/a (sector privado)	2	10,00%
Trabajador/a autónomo/a	2	10,00%
Nc	1	5,00%



Excluida la opción "Sin respuesta"



II.2.- OPINIÓN, APORTACIONES Y DECISIÓN

En este capítulo se recogen las **opiniones y aportaciones ciudadanas, así como la decisión adoptada** por el centro directivo competente en el marco de la consulta pública, conforme a la estructura y preguntas del cuestionario en línea.

METODOLOGÍA DE LA DECISIÓN

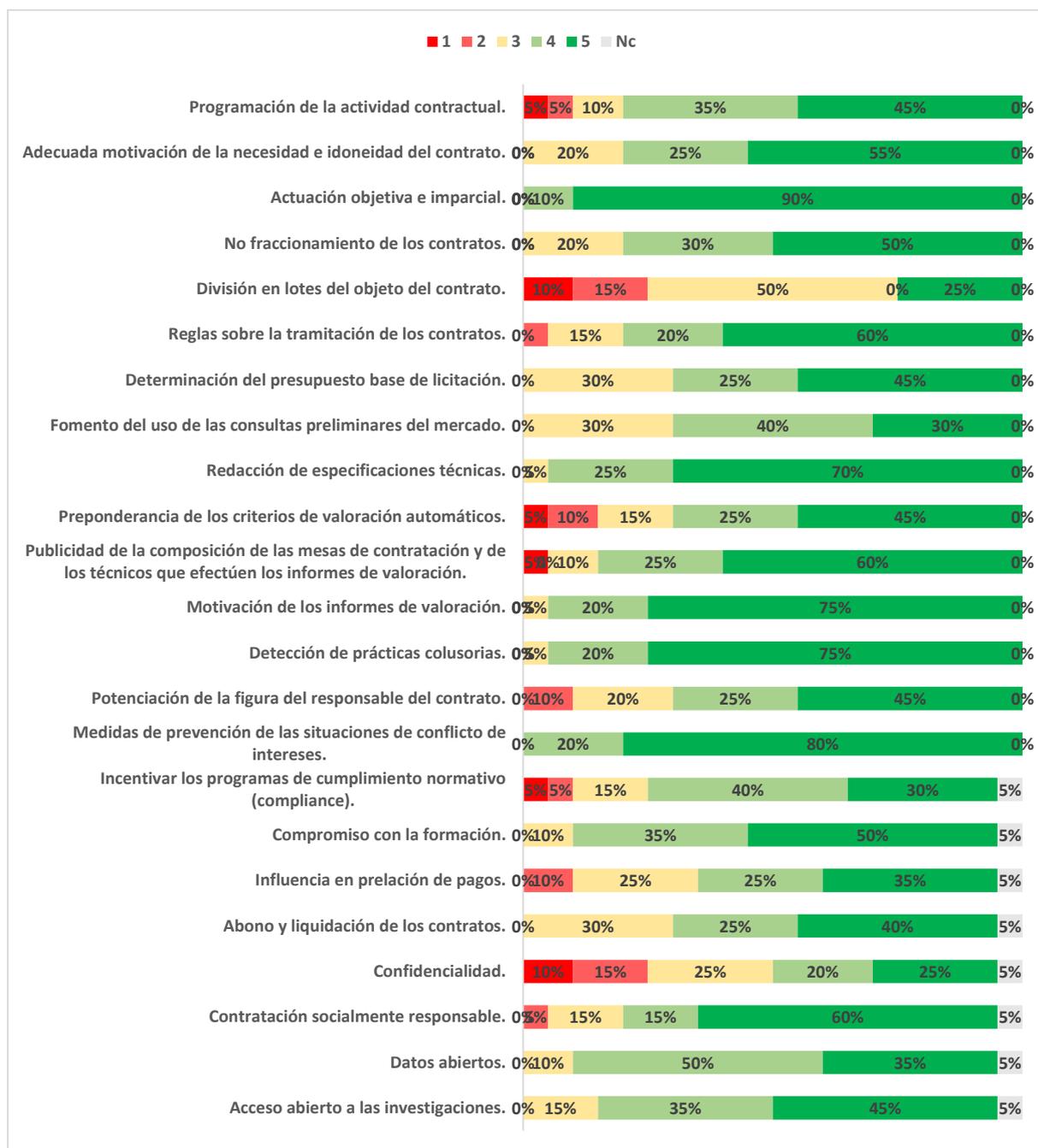
A continuación, se señalan los principales criterios metodológicos empleados en la toma de decisión sobre las aportaciones ciudadanas recabadas en la fase de consulta pública (Ver apartado siguiente):

- **Las aportaciones ciudadanas han sido objeto de valoración y decisión por parte del centro directivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en la materia objeto de la consulta.**
- Las aportaciones ciudadanas se transcriben en su totalidad y literalmente, excepto en aquellos casos en los que se haya aplicado el artículo 21 del Reglamento de Participación Ciudadana de la CARM², por el que se excluyen, y en aquellos casos en los que se hayan realizado menciones personales, que se omiten.
- En los casos de aportaciones formuladas por distintos participantes con un texto idéntico, se han agrupado en una única aportación, indicándose con la expresión Xn, siendo “n” el número de aportaciones repetidas.
- Las aportaciones ciudadanas y la decisión adoptada, que se detallan a continuación, se ha estructurado por espacios temáticos en forma de tabla con los siguientes campos:
 - **Aportación:** Se recogen todas las sugerencias y propuestas recabadas de la ciudadanía y las entidades participantes.
 - **Decisión:** se indica la decisión tomada por el órgano competente acerca de la aportación, mediante las siguientes categorías:
 - **Estimada:** Se toma en consideración la propuesta para incorporarla en el futuro documento sobre el *Código de conducta en la contratación pública de la CARM*
 - **Estimada parcialmente:** Se toma en consideración la propuesta para incorporarla en el futuro documento, aunque no en su amplitud o sentido exacto.
 - **Contemplada:** Se ha formulado una propuesta que ya está recogida de forma idéntica o similar en otras acciones de la Administración regional.
 - **Sin propuesta concreta:** Aportación que, por su falta de concreción o por ser estrictamente una opinión, no ha podido ser objeto de toma de decisión.
 - **Desestimada:** No se toma en consideración la aportación.
 - **No procede:** Se ha formulado una propuesta que no se ajusta a la normativa vigente en esa materia o rebasa el ámbito competencial de la Administración regional.
 - **Motivación:** justificación o explicación de la decisión tomada.

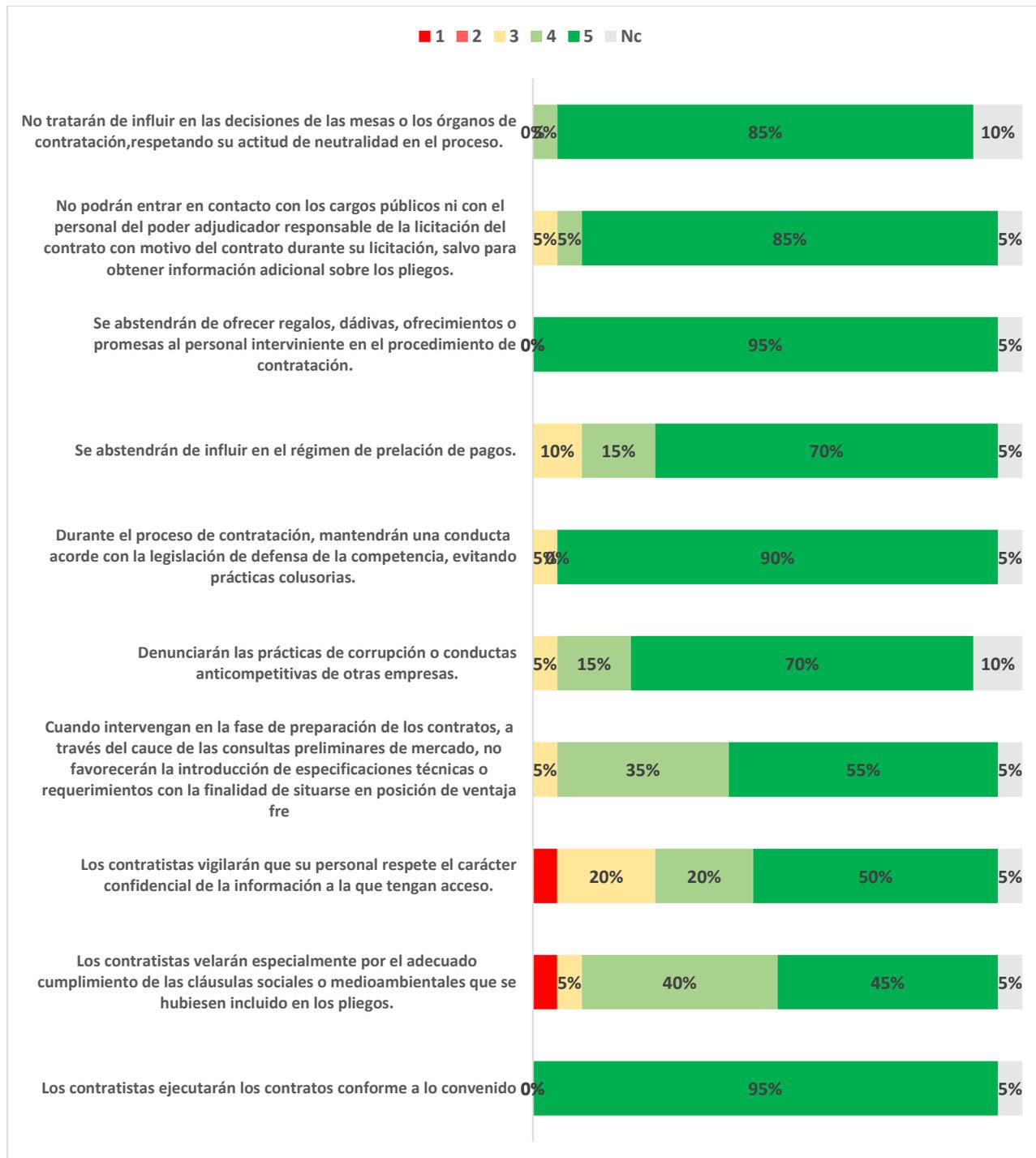
² El art. 21 del Reglamento de participación ciudadana establece que:

1. Los participantes en los instrumentos de participación previstos en este reglamento deberán respetar los valores democráticos, debiendo su conducta ser respetuosa con los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación o lenguaje que pudiera suponer una incitación a la discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o creencias, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como al odio o a la violencia de cualquier tipo.
2. Las propuestas o aportaciones que contraviniesen lo dispuesto en el apartado anterior serán excluidas del proceso participativo en cuestión

Pregunta I1. Con relación a las normas de conducta que deben seguir los licitadores y contratistas que concurren a los procesos de contratación pública ¿cuáles considera necesarias? Por favor, valore cada conducta del 1 al 5, siendo el 1 "nada necesaria" y el 5 "totalmente necesaria"

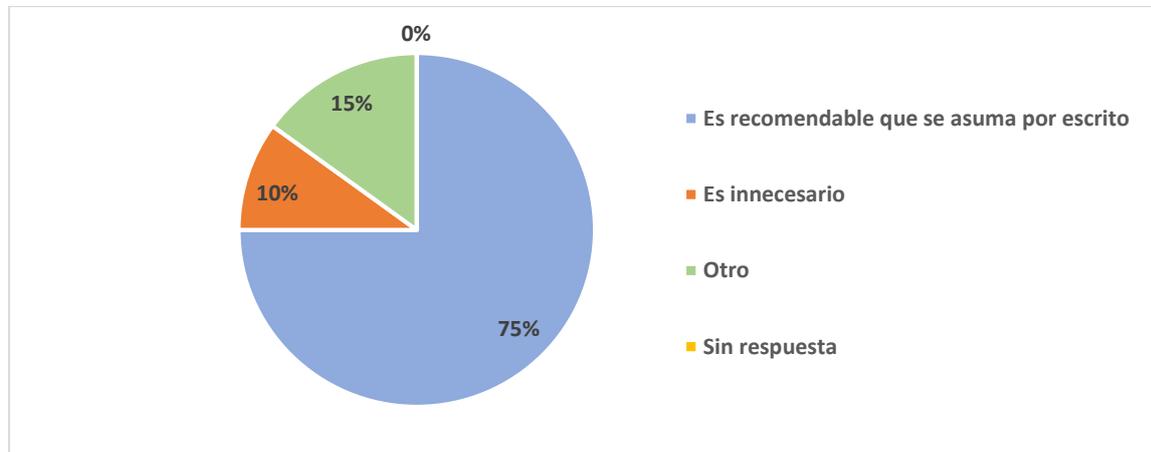


Pregunta 12 Con relación a las normas de conducta que deben seguir los licitadores y contratistas que concurren a los procesos de contratación pública ¿cuáles considera necesarias? Por favor, valore cada conducta del 1 al 5, siendo el 1 "nada necesaria" y el 5 "totalmente necesaria"





Pregunta 13 ¿Qué opina sobre que los licitadores y contratistas deban asumir por escrito el compromiso de respetar estas normas de conducta?



OTRO:

Lo importante es ejecutar un seguimiento a su cumplimiento efectivo.

Debería ser imperativo

Totalmente necesario



DETALLE DE LAS APORTACIONES Y DE LA DECISIÓN ADOPTADA

Pregunta I4 ¿Qué otras normas de conducta o pautas de actuación añadiría a este Código? (pregunta abierta)

1. Sobre los gestores públicos

COD.	APORTACIÓN	DECISIÓN	MOTIVACIÓN
14.1.1	<i>Los indicios de prácticas colusorias detectadas por el órgano de contratación se tienen que comunicar al Servicio Regional de Defensa de la Competencia (SRDC) de la CARM, no a la CNMC como se dice en la norma de conducta 13. La CNMC solo tiene facultad instructora cuando la conducta colusoria tiene alcance nacional, en caso contrario es el SRDC el competente para instruir el expediente sancionador. La CNMC es quien determina el alcance y asigna la competencia previo informe del SRDC. Por, por ese motivo es por lo que las prácticas colusorias deben denunciarse al SRDC, porque si llegan directamente a la CNMC ésta, se puede decir que sin mirarlo, lo va a remitir automáticamente al SRDC para que emita informe.</i>	No procede	La LCSP habla de Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) o de autoridad de competencia autonómica correspondiente. El Servicio Regional de Defensa de la Competencia no es una autoridad de competencia autonómica equivalente a la CNMC, sino un órgano de instrucción, pues siempre resuelve la CNMC. Por tanto, siendo puristas, el traslado hay que darlo a la CNMC aunque luego esta le pueda pedir informe al SRDC.
14.1.2	<i>Evaluación de la formación de los responsables. Profesionalización.</i>	Contemplada	La capital importancia de la formación para la profesionalización del personal interviniente en los procedimientos de contratación se contempla en la norma de conducta interna núm. 18
14.1.3	<i>Órganos colegiados en todas las fases decisorias.</i>	No procede	La constitución obligada o voluntaria de las mesas de contratación y sus funciones son aspectos ya regulados en la LCSP. De otro lado, el código de conducta potencia la presencia de otros órganos colegiados especializados en momentos clave de determinados procedimientos de contratación (normas de conducta externa 11 y 12).
14.1.4	<i>Es imprescindible la PROFESIONALIZACIÓN del personal que tramita contratos públicos. Formación específica+motivación y delimitación de responsabilidades. La figura del responsable del contrato tiene que regularse si queremos que la ejecución del contrato (fase importantísima que tenemos olvidada) se ejecute con garantías.</i>	Contemplada	El código de conducta defiende la profesionalización del personal que tramita contratos públicos y potencia la figura del responsable del contrato. No obstante, a raíz de esta observación, se ha matizado la norma de conducta interna núm. 15 para que sea en los pliegos de cláusulas administrativas particulares donde se definan las facultades del responsable del contrato.



COD.	APORTACIÓN	DECISIÓN	MOTIVACIÓN
14.1.5	<i>Que, siempre que sea posible la contratación de un servicio, eviten la realización de conciertos o convenios.</i>	No procede	Los contratos y los convenios son negocios jurídicos diferentes con características y ámbitos de actuación diferenciados, de forma que cada cual deberá operar cuando le corresponda.
14.1.6	<i>Transparencia total, régimen de incompatibilidades y sanciones claro</i>	Contemplada parcialmente	La transparencia es uno de los principios rectores del código de conducta. Los códigos de conducta no son los instrumentos adecuados para regular regímenes de incompatibilidades ni de sanciones de los empleados públicos, pues son materias objeto de reserva de ley.
14.1.7	<i>Ninguna</i>	Sin propuesta concreta	No se formula propuesta
14.1.8	<i>La no intervención de personal público en mesas de licitación teniendo continuo contacto con los licitadores.</i>	Contemplada	Ello encuentra su reflejo en las normas de conducta interna 4 y 16 y en las normas de conducta externa 2 y 3.
14.1.9	<i>Compromiso social y vocación de servicio público</i>	Sin propuesta concreta	No se formula una propuesta concreta

2. Sobre los licitadores y contratistas

COD.	APORTACIÓN	DECISIÓN	MOTIVACIÓN
14.2.1	<i>Los contratistas muchos de ellos no se enteran de toda esta legislación. Deberían publicarse videos de fácil comprensión sobre las pautas de conducta.</i>	No procede	Es cierto que la legislación de contratos es muy compleja, pero los principios y normas de conducta externa que recoge el código de conducta están redactados de forma clara y sencilla, razón por la que no son precisos vídeos explicativos de dicho apartado.
14.2.2	<i>Acreditación real de tener la capacidad técnica y económica necesaria para el contrato</i>	Contemplada	Es necesario concretar bien en los pliegos los requisitos de solvencia técnica y económica, de forma que guarden la debida coherencia con el objeto del contrato y no se exijan más ni menos de los requisitos necesarios para acreditar tales extremos. De ahí el hincapié que hace el código de conducta en efectuar una redacción reflexiva de los pliegos (norma de conducta externa 2).



COD.	APORTACIÓN	DECISIÓN	MOTIVACIÓN
14.2.3.	<i>Las PYMES necesitan formación práctica en contratación electrónica. Y sus asesores también. De nada sirve que licitemos por lotes para facilitar su inclusión, porque sin formación no tienen acceso a los contratos ni saben cómo tramitar una oferta electrónicamente.</i>	Se comparte	Es cierto que las PYMES, asesores y, en general, todos quienes contratan con la Administración también necesitan formación en la materia habida cuenta de su enorme complejidad, pero la Administración debe abordar la formación de su propio personal en este terreno para lograr su adecuada profesionalización, lo que no impide que pueda recordar o difundir en los ámbitos adecuados la necesidad de formación de los contratistas con objeto de contribuir a que puedan encontrar en el mercado buenas ofertas de formación en contratación, y sin perjuicio de posibilitar que su propio personal pueda colaborar en la impartición de tales cursos en determinadas circunstancias.
14.2.4	<i>Que aumenten las exigencias sobre su solvencia económica para disminuir la contratación de empresas poco solventes que puedan no cumplir bien con sus obligaciones laborales en la ejecución del contrato</i>	Contemplada	Es necesario concretar bien en los pliegos los requisitos de solvencia técnica y económica, de forma que guarden la debida coherencia con el objeto del contrato y no se exijan más ni menos de los requisitos necesarios para acreditar tales extremos. De ahí el hincapié que hace el código de conducta en efectuar una redacción reflexiva de los pliegos (norma de conducta externa 2).
14.2.5	<i>Obligatoria declaración de partícipes de la empresa, firmada. Si falsedad, penalización.</i>	No procede	En el caso de empresas grandes, los accionistas o titulares de participaciones pueden ser muy numerosos, de forma que su identificación, además de contravenir la legislación de protección de datos en numerosos supuestos, agravaría la carga burocrática que soportan las empresas.
14.2.6	<i>Ninguna</i>	Sin propuesta concreta	No se formula propuesta
14.2.7	<i>Al igual que la administración ser transparente</i>	Sin propuesta concreta	No se concreta en qué sentido se exige transparencia a la empresa.
14.2.8	<i>Compromiso social y vocación de servicio público, estos contratos no son solo negocios.</i>	Estimada	Se matiza la norma de conducta externa núm. 10.



ANEXO I. INFORME SOBRE LAS APORTACIONES REALIZADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ÓRGANOS Y ENTIDADES DE LA CARM

INTRODUCCIÓN

El Sistema de Integridad Institucional, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2019 y publicado en el BORM nº 63, de 16 de marzo de 2019, mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Transparencia y Participación, preveía que, en el marco del citado sistema, se integrara un Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de reforzar las conductas éticas y mejorar las buenas prácticas en materia de contratación para, de este modo, prevenir conductas deshonestas y reforzar la gestión eficiente del gasto público.

En este sentido, en el punto tercero del citado acuerdo de Consejo de Gobierno se encomendaba a la extinta Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz que impulsara las actuaciones necesarias para la aprobación por el Consejo de Gobierno del Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública y su integración en el Sistema de Integridad Institucional, previo informe de la Consejería de Hacienda.

El Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, lleva a cabo una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional. En su artículo 9, en la redacción dada por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, determina que la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en las materias de transparencia, participación ciudadana en la vida pública y buen gobierno, que asume con carácter transversal.

Por su parte, el Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública establece en su artículo 5 que, en materia de buen gobierno, le corresponde a la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, entre otras, el ejercicio de las funciones de coordinación, puesta en marcha y supervisión del cumplimiento de las medidas en materia de buen gobierno, ética, integridad pública y prevención de la corrupción que se establezcan legalmente o se determinen por el Consejo de Gobierno.

En ejercicio de tales competencias, y en cumplimiento del mandato previsto en el punto tercero del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2019, de impulso de las actuaciones necesarias para la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública, la Subdirección General de Regeneración y Modernización Administrativa redactó un borrador de dicho código para su integración en el Sistema de Integridad Institucional que ha sido sometido a trámite de audiencia de los órganos y entidades de la CARM involucrados en la tramitación de este tipo de procedimientos, fruto del cual se han realizado una serie de aportaciones que se recogen y



analizan en este informe y que, sin duda, han contribuido a enriquecer el texto inicialmente sometido a examen de dichos actores.

En concreto, el borrador de código de conducta en la contratación pública ha sido sometido a audiencia de los siguientes órganos y entidades:

ENTIDADES Y ÓRGANOS CONSULTADOS	REALIZA APORTACIONES
FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA	NO
RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA	NO
DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U.	NO
ENTIDAD DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR)	NO
INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS)	NO
INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDA)	NO
INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA	NO
INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	NO
INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA	NO
BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA	NO
AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	NO
INTERVENCIÓN GENERAL	NO
OFICINA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	NO
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	NO
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	SÍ
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA	SÍ
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA.	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES.	NO

Procedamos a analizar las alegaciones formuladas por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, así como por el Servicio Murciano de Salud.



DETALLE DE LAS APORTACIONES Y DE LA DECISIÓN ADOPTADA

ENTIDAD/ ÓRGANO.	APORTACIÓN	DECISIÓN	MOTIVACIÓN
Presid. y Hacienda	Sugiere acoger el tenor literal de la LCSP y respetar las directrices de técnica normativa, haciendo referencia al “Preámbulo” de esta norma y no a su “Exposición de Motivos”.	Estimada	Acogida en el párrafo cuarto del apartado I “Justificación”.
Presid. y Hacienda	Propone incluir la referencia a los artículos 1 y 64 de la LCSP en la introducción del documento.	Estimada parcialmente	Incluida la referencia al artículo 64 en el párrafo quinto del apartado I “Justificación”. El principio de integridad informa la redacción del documento. No se ha considerado necesario hacer expresa mención al art. 1 de la LCSP por cuanto vincula en todo caso.
Presid. y Hacienda	Exige mayor énfasis en la norma de conducta “Compromiso con la formación” y más implicación de la Administración.	Estimada	Se modifica la redacción de la norma de conducta explicitando de forma más concreta la necesidad de formación del personal interviniente en los procesos de contratación y el compromiso que asume la Administración en proporcionar dicha formación.
Presid. y Hacienda	Recomienda incluir acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia	No procede	El código de conducta no se considera el instrumento adecuado para promover ese tipo de acciones.
Presid. y Hacienda	Critica que no se defina la composición y el funcionamiento de la Comisión de Ética Institucional	No procede	Efectivamente, este órgano es necesario, pero los códigos de conducta no son los lugares idóneos para su regulación.
Presid. y Hacienda	Aconseja incluir una referencia a la subcontratación	Estimada	Incluida en varios párrafos del documento.
Presid. y Hacienda	Apunta referir la tramitación seguida para la aprobación del documento y el órgano que lo aprobará	No procede	El documento tiene carácter sustantivo. No procede alargar su texto con menciones procedimentales innecesarias.
SMS	Sugiere recordar, a modo de advertencia, el tenor de la DA28ª de la LCSP, para hacer presente que la infracción o aplicación indebida de los preceptos recogidos en esa ley puede acarrear responsabilidades patrimoniales y disciplinarias.	Estimada	Acogida en el párrafo quinto del apartado I “Justificación”.



ENTIDAD/ ÓRGANO.	APORTACIÓN	DECISIÓN	MOTIVACIÓN
SMS	Resalta que el ámbito de aplicación subjetivo del código de conducta excluye a las entidades de derecho público que no sean organismos autónomos ni entidades públicas empresariales, las cuales solo podrían vincularse al mismo por la vía de la adhesión voluntaria.	Estimada	Se modifica el párrafo quinto del apartado III “Destinatarios” para incluir a todas las entidades de derecho público que forman la Administración Institucional de la CARM.
SMS	No comparte que cuando se fijen umbrales en la valoración de criterios sujetos a juicios de valor, se encomiende tal valoración a un comité de expertos por considerar que ello no respeta el 146.2 LCSP, que prevé la participación de estos expertos en otros supuestos.	Estimada parcialmente	Teniendo en cuenta la postura del Tribunal de Cuentas sobre la cuestión controvertida, se modifica la norma de conducta 11 para recomendar acudir al comité de expertos en el supuesto identificado, sin obligar a ello.
SMS	Propone que la firma del documento “Declaración de ausencia de conflicto de interés” no sea una recomendación sino una obligación, y sugiere un modelo de documento más concreto y específico que descienda a cuestiones más puntuales.	Estimada parcialmente	En la norma de conducta 16, se sustituye la recomendación de firmar tal documento por una obligación. De otro lado, se mantiene en el anexo el modelo de documento analizado (el número 1) por considerarse adecuado.
SMS	Aconseja que se cataloguen normas de conductas dirigidas de forma más específica a los altos cargos o cargos directivos.	No procede	Las normas de conducta recogidas en el código también les son de aplicación a esos cargos. Así se explica en el apartado III “Destinatarios”.
SMS	Plantea concretar más normas de conducta.	Estimada	Se han repasado todas las normas de conducta del código, añadiéndose algunas precisiones, y también se han incorporado algunas normas nuevas. Por ejemplo, la número 2 del apartado V “Principios y normas de conducta internas”, así como otras en el apartado VI “Principios y normas de conducta externas”, que ha pasado de 10 a 13 normas de conducta.
SMS	Sugiere que el cumplimiento de las normas del código de conducta se incluya como condición esencial de obligado cumplimiento en los PCAP.	Contemplada	Esta sugerencia ya estaba prevista en el último párrafo del apartado VI “Principios y normas de conducta externas” e incluso el punto 2 del anexo también contenía un modelo de cláusula en los términos propuestos por el SMS para su inclusión obligatoria en los PCAP, pero, a pesar de ello, se ha reiterado de nuevo en el párrafo cuarto del apartado II “Objeto y naturaleza”.
SMS	Considera importante potenciar la figura de la Comisión de Ética Institucional	No procede	Ciertamente su importancia es capital, pero el lugar propicio para potenciar esa figura no es este código de conducta.



FICHA TÉCNICA:

TÍTULO	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA CARM. Informe de aportaciones y decisión de la consulta pública.
Año de publicación	2020
Autores	Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana
Entidad responsable	Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Nº páginas	17
Formato	PDF